

**CARTA DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 018**  
**PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. VJ-VGC-MC-032-2013**

Bogotá D.C.

Señor

**CARLOS ENRIQUE BARRETO LEON**

Representante

**CONSORCIO PROSOLUCIONES - JMS**

Carrera 13 No. 38-47 Of. 901

Tel. 3203530 3138358942

[licitaciones.lec@etb.net.co](mailto:licitaciones.lec@etb.net.co)

[yrodriguez.lec@etb.net.co](mailto:yrodriguez.lec@etb.net.co)

Bogotá D.C.

**ASUNTO:** Aceptación de la oferta presentada por el Consorcio Prosoluciones - JMS, con ocasión del proceso de Mínima cuantía No. VJ-VGC-MC-032-2013.

De manera atenta le comunico que según el informe de verificación de requisitos habilitante y evaluación económica de propuestas rendido con ocasión de la INVITACION PUBLICA No. VJ-VGC-MC-032-2013, publicado en el SECOP, la propuesta presentada por el Consorcio Prosoluciones - JMS el día 16 de enero de 2014 con radicado 2014-409-001589-2, fue seleccionada para ejecutar LA INTERVENTORIA TÉCNICA Y OPERATIVA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 10000078OK, que tiene por objeto *“LA CONCESIÓN DE LAS TERMINALES AEROPORTUARIAS DE NORORIENTE - AEROPUERTOS CAMILO DAZA DE CÚCUTA, PALONEGRO DE BUCARAMANGA, YARIGUIES DE BARRANCABERMEJA, ALFONSO LÓPEZ DE VALLEDUPAR, SIMÓN BOLÍVAR DE SANTA MARTA Y EL ALMIRANTE PADILLA DE RIOHACHA.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, la oferta por usted presentada, junto con la presente comunicación constituye para todos los efectos el contrato, que se registrará además por las siguientes estipulaciones:

**CAMILO MENDOZA ROZO**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 80.503.446 expedida en Usaquén, quien obra en nombre y representación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, adscrita al Ministerio de Transporte, según lo dispuesto por el Decreto 4165 de noviembre 3 de 2011, actuando en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual nombrado mediante Resolución No. 262 del diez (10) de Mayo de 2012, debidamente posesionado mediante acta No. 050 del 14 de Mayo del mismo año y facultado para celebrar contratos mediante Resolución 308 de 2013, quien obra en nombre y representación de la Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, quien en adelante se denominará **AGENCIA NACIONAL DE**

**INFRAESTRUCTURA** o la **AGENCIA**, informa a **CARLOS ENRIQUE BARRETO LEON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.235.478 de Bucaramanga, quien actúa como representante del **CONSORCIO PROSOLUCIONES - JMS**, que ha sido aceptada su oferta presentada en virtud del proceso de selección de mínima cuantía No. VJ-VGC-MC-032-2013, cuyas especificaciones se señalan así: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** EL INTERVENTOR se obliga para con la Agencia Nacional de Infraestructura a ejecutar LA INTERVENTORIA TÉCNICA Y OPERATIVA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1000078OK, que tiene por objeto “*LA CONCESIÓN DE LAS TERMINALES AEROPORTUARIAS DE NORORIENTE - AEROPUERTOS CAMILO DAZA DE CÚCUTA, PALONEGRO DE BUCARAMANGA, YARIGUIES DE BARRANCABERMEJA, ALFONSO LÓPEZ DE VALLEDUPAR, SIMÓN BOLÍVAR DE SANTA MARTA Y EL ALMIRANTE PADILLA DE RIOHACHA.* **CLAUSULA SEGUNDA. - DISPONIBILIDAD DE RECURSOS.** En los términos indicados en la invitación a precalificar, para la financiación de la Interventoría existen los recursos en el Fideicomiso del Contrato de Concesión 1000078 OK de 2010 conforme a lo previsto en el la cláusula 122 “HONORARIOS DEL INTERVENTOR Y FONDEO DE LA SUBCUENTA DE INTERVENTORÍA: Los honorarios del Interventor serán tomados de la Subcuenta de Interventoría constituida por el Concesionario de conformidad con el Contrato de Concesión y en los Otrosíes al Contrato de Concesión 1000078 OK y al contrato de Fiducia 3377. **CLAUSULA TERCERA.- VALOR DE LA OFERTA:** En los términos de la oferta presentada por el Consorcio Prosoluciones – JMS, el valor del contrato de Interventoría corresponde a CUARENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$42.050.000.00) incluido IVA del 16%, a precio global. **CLAUSULA CUARTA.- PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de ejecución será de dos (2) meses a partir de la suscripción del acta de inicio de la ejecución del contrato. **CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:** El monto total del contrato se cancelará en dos mensualidades, cada una de ellas correspondientes al 50% del contrato, previa presentación del informe de Interventoría el cual deberá contar con la revisión del Supervisor y Gerente de Modo Aeroportuario designado, para la aprobación por parte del ordenador del gasto, y presentación de la factura respectiva, con los correspondientes soportes de pago de los aportes a seguridad social, salarios, pensión, ICBF y cajas de compensación familiar y demás que exija la Ley, quedando el pago de la última cuenta supeditado a la aprobación del último informe de Interventoría. **CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR:** El Interventor tendrá a su cargo las obligaciones propias correspondientes a la ejecución del objeto del contrato, las que se derivan de su oferta y las que de manera específica se describen en el documento de invitación del proceso de selección. **CLAUSULA SÉPTIMA.-GARANTIAS** La constitución de la Garantía prevista en los estudios previos no exonera al CONTRATISTA de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados, EL CONTRATISTA no podrá cancelar la garantía sin autorización previa de la Agencia. Con arreglo a lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y demás normas que reglamentan la materia, EL INTERVENTOR se compromete a constituir a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura, una garantía que podrá constar en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguro legalmente establecida en Colombia o garantía bancaria expedida por un banco local, que otorgue los siguientes amparos: **a)** El cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%), del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **b)** El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el interventor haya de utilizar para la ejecución del trabajo, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **c)** La calidad del servicio

suministrado, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y un (1) año más, contado a partir de la terminación del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta garantía requerirá la aprobación por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA debe mantener durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplié o aumente, respectivamente, el contratista deberá proceder a ampliar las vigencias de las garantías y/o aumentar el valor amparado en las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes por cancelar. De igual modo, EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando el valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato objeto del mismo, el valor también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN.** La supervisión de la ejecución de las obligaciones a cargo del Interventor derivadas del presente Contrato se hará a través de la persona designada para el efecto por la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la Agencia. El Supervisor tendrá acceso a las informaciones estadísticas y demás que lleve el Interventor en relación con la ejecución del presente contrato, velará por los intereses de la entidad en procura de que el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones contractuales y tendrán las siguientes funciones: (i) Vigilar y verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones adquiridas por las partes. (ii) Informar sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato. (iii) Elaborar la certificación de cumplimiento con la respectiva constancia de haber recibido del CONTRATISTA copia de los recibos de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Sistema General de Pensiones, como requisito para proceder al pago correspondiente. (iv) Velar porque se realicen en debida forma los pagos al CONTRATISTA. (v) Solicitar las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. (vi) Una vez vencido el término de ejecución del presente contrato elaborar la correspondiente acta de terminación y/o liquidación. (vii) Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato. **CLAUSULA NOVENA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA AGENCIA Y EL CONTRATISTA O SU PERSONAL.** El CONTRATISTA ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre la Agencia y EL CONTRATISTA, por una parte, y la Agencia y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del CONTRATISTA, por la otra. **CLAUSULA DECIMA.- CESION Y SUBCONTRATOS.-** El CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato, sin el consentimiento previo y expreso de La Agencia Nacional de Infraestructura, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. El CONTRATISTA sólo podrá subcontratar la ejecución de trabajos que requieran de personal y/o equipos especializados, con la autorización previa y expresa de La Agencia Nacional de Infraestructura. El empleo de tales subcontratistas no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume por las labores objeto del contrato y por las demás obligaciones emanadas del mismo. La Agencia Nacional de Infraestructura no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los

trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del CONTRATISTA. La Agencia Nacional de Infraestructura podrá exigir al CONTRATISTA la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA.- TERMINACIÓN** El presente documento que para todos sus efectos se asimila al contrato, se podrá dar por terminado además de las causales indicadas en el documento de invitación al proceso: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes. c) Por terminación del plazo pactado. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.- INDEMNIDAD.-** EL CONTRATISTA indemnizará, defenderá y mantendrá indemne a LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y a sus empleados y propiedades por cualquier reclamo o acción derivada de las acciones u omisiones en el desarrollo y ejecución de este contrato por EL CONTRATISTA sus directores, agentes, personal, empleados y representantes. EL CONTRATISTA será el único responsable por los daños o pérdidas causadas a terceros por acciones u omisiones del CONTRATISTA, sus directores, agentes, personal, empleados y representantes en desarrollo y ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.-MULTAS.** a) Por incumplimiento relacionados con la Garantía Única de Cumplimiento. Si el Interventor no constituyere oportunamente la Garantía Única de Cumplimiento (la Agencia le indicará el plazo para el efecto) o no renovare, prorrogare su vigencia o corrigiere las inconsistencias, la Agencia Nacional de Infraestructura podrá imponer una multa diaria equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada Día de incumplimiento hasta que el Interventor cumpla a satisfacción con la obligación; b) Por incumplimiento en relación con el cambio de Profesionales Acreditados. Si el interventor no reemplaza oportunamente a cualquiera de los profesionales acreditados y/o si el reemplazo propuesto no cumple con las condiciones mínimas señaladas en las condiciones de la oferta, la Agencia Nacional de Infraestructura rechazará el cambio e impondrá al Interventor una multa diaria equivalente a QUINCE (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada día de incumplimiento hasta que presente un candidato para reemplazo, y el mismo sea aprobado por La Agencia Nacional de Infraestructura. Las multas se suspenderán durante el plazo de estudio de la hoja de vida por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura, pero si la Agencia Nacional de Infraestructura rechaza el candidato las multas se impondrá incluso durante el período de estudio de manera retroactiva, hasta que el Interventor cumpla con la obligación; c) Incumplimiento en la Entrega de Información a La Agencia Nacional de Infraestructura. Si el interventor no entrega de forma oportuna, completa y/o satisfactoria cualquiera de los informes a que se encuentra obligado según la presente Comunicación de Aceptación, así como no entregar la información completa que le solicite La Agencia Nacional de Infraestructura, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, La Agencia Nacional de Infraestructura podrá imponer una multa diaria equivalente DIEZ (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada día transcurrido desde la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla; d) Incumplimiento en el Pago de los Salarios, Prestaciones Sociales y Parafiscales. Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Interventor, así como de cualquier trabajador que ejecute obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría (ya sea del Interventor o de los subcontratistas), la Agencia Nacional de Infraestructura podrá imponer una multa diaria equivalente CINCO (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada Día transcurrido desde la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla, y e) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en

la presente invitación pública, para las que no se encuentre expresamente prevista una multa especial en esta cláusula, se causará una multa diaria equivalente CINCO (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada Día transcurrido desde la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla.. **DECIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS.** El procedimiento para la imposición de multas será el contenido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, conforme lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones vigentes sobre la materia. El mismo se encontrará a cargo de la Vicepresidencia Jurídica de la Agencia Nacional de Infraestructura. **DECIMA QUINTA.- LÍMITE A LA IMPOSICIÓN DE MULTAS.** a) El valor total de las multas impuestas por la Agencia Nacional de Infraestructura al CONTRATISTA no podrá superar el veinte por ciento (20%) del valor del Contrato. b) Si el CONTRATISTA llegare al tope señalado en el literal (a) anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del proyecto. **DECIMA SEXTA.- ACTUALIZACIÓN DE LAS MULTAS:** El valor de las multas señaladas se actualizará, de acuerdo con el IPC del Mes anterior al día de la ocurrencia del incumplimiento hasta el Mes anterior a la fecha en que la misma sea pagada en su totalidad por el CONTRATISTA. **DECIMA SEPTIMA.- LIQUIDACION.-** El contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso. Para la liquidación se exigirá al INTERVENTOR la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **DECIMA OCTAVA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.** EL INTERVENTOR debe pagar todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes. **DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCION.** El contrato se perfecciona con la publicación en el SECOP de la comunicación de aceptación de la oferta. Para su ejecución se requiere de la expedición y la aprobación de la Garantía Única exigida y la suscripción del acta de inicio.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de enero de 2014.

*(Original firmado por)*  
**CAMILO MENDOZA ROZO**  
Vicepresidente de Gestión Contractual